

	<b>ACLARACIONES SOLICITUD DE OFERTA</b>	<b>ABS-FOR-18</b>
		<b>VERSION 02</b>
		<b>15/02/2019</b>

Quibdó 10 de marzo de 2021

**AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**  
**PR-2021-016**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, FIJA Y MÓVIL, CON PERSONAL UNIFORMADO, CON ARMAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES.

**ACLARACIÓN N° 1**

En atención a las solicitudes de información presentadas por algunos interesados en la contratación del asunto, hace las siguientes aclaraciones, las cuales deberán tenerse en cuenta para la elaboración y presentación de la oferta.

1. La firma AVIZOR seguridad mediante correo electrónico de 9 de marzo manifiesta lo siguiente:

1.1. Pregunta

PRIMERA: De acuerdo al ítem 2.2.19 Certificado de licencia de funcionamiento: "Autorización de funcionamiento en la ciudad de Quibdó Choco, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 356 de 1994 con 2 años de anterioridad a la fecha de cierre del proceso." Solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustar el numeral 2.2.19 licencia de funcionamiento bajo la normativa legal vigente toda vez que el Artículo 13 del Decreto 356 de 1994 establece: ARTICULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal. Por tal motivo el requerimiento de Autorización de funcionamiento en la ciudad de Quibdó Choco con 2 años de anterioridad a la fecha de cierre de proceso no tiene ninguna validez jurídica y es contrario a la normativa vigente pues no solo es un requerimiento ilegal y restrictivo sino también se encuentra en contravía de las disposiciones establecidas por la ley y de la sentencia del consejo de estado como lo son la C-15963 del 21 de mayo de 2008, la sentencia C-105 del 2004 del Consejo de Estado, la sentencia C-105 del 2004, y la Sentencia T-147/96 de la Corte constitucional.....

..... Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar el ítem 2.2.19 Certificación de licencia de funcionamiento en cuanto a la Autorización de funcionamiento en la ciudad



	<b>ACLARACIONES SOLICITUD DE OFERTA</b>	<b>ABS-FOR-18</b>
		<b>VERSION 02</b>
		<b>15/02/2019</b>

de Quibdó Choco con la supresión del requisito de 2 años de anterioridad a la fecha de cierre, pues no tiene sentido ni justificación.

**Respuesta:** conforme a la normatividad legal vigente se accede a su solicitud **verificar adenda N° 1**

### 1.2. Pregunta

SEGUNDA: De acuerdo a lo establecido en el ANEXO TECNICO, Requisitos de Personal, Guarda, párrafo No. 2:

**El Proponente debe presentar dentro de su propuesta que el 100% del personal se encuentre capacitado en competencias laborales bajo la norma de nivel básico (servicio al cliente), adjuntar certificado por parte de la entidad SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje)**

De manera respetuosa solicitamos a la entidad se rija bajo los códigos de la Norma Sectorial de Competencia Laboral de acuerdo a la Estructura funcional de la ocupación, en este caso Vigilantes, permitiendo así acreditar la competencia laboral en:

Norma Sectorial de Competencia Laboral	Código
Escuchar activas de acuerdo con normativa	200401046
Prevenir incidentes de seguridad y vigilancia de acuerdo con la normativa técnica	250401022
Atender situaciones de crisis de acuerdo con planes de emergencia y normativa técnica	200401023
Adiestrar carritos de acuerdo con técnicas y normativa	200401043
Manejar carritos de acuerdo con especialidad y normativa	200401044
Mantener unidades carritos de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa	200401045
Proteger personas de acuerdo con sistemas de protección y normativa	200401030
Controlar acciones de acuerdo con normativa de seguridad privada	200401040
Monitorear sistemas de seguridad de acuerdo con protocolo de operación	250401036

De manera respetuosa solicitamos a la entidad se rija bajo los códigos de la Norma Sectorial de Competencia Laboral de acuerdo a la Estructura funcional de la ocupación, en este caso Vigilantes, permitiendo así acreditar la competencia laboral.

**Respuesta:** **Respuesta:** conforme a la normatividad legal vigente se accede a su solicitud **verificar adenda N° 1**

2. La firma **CVS COLVISEG** mediante (correo electrónico de 9 de marzo y recibido a las 7:59 pm manifiesta lo siguiente:

### 2.1. Pregunta

En mención del punto 2.2.11. Requisito financiero, pagina 13, nos permitimos muy cordialmente solicitar a la entidad, se acceda a recibir los estados financieros consolidados, por lo menos dos años seguidos es decir 2019-2018.



	<b>ACLARACIONES SOLICITUD DE OFERTA</b>	<b>ABS-FOR-18</b>
		<b>VERSION 02</b>
		<b>15/02/2019</b>

**Respuesta:** NO se accede a su solicitud

Con los indicadores se establecen las condiciones mínimas que reflejan la fortaleza financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, en este caso AGUAS NACIONALES EPM S.A.E.S.P., es autónoma en establecer los requisitos financieros que considere pertinente, en aras de que las personas jurídicas que participen puedan ejecutar de manera satisfactoria el objeto contractual que se suscriba.

## 2.2. Pregunta

De conformidad con el numeral 2.2.19 certificado de licencia de funcionamiento, pagina 17, Es correcta nuestra apreciación que se acepta licencia de funcionamiento a nivel nacional.

**Respuesta:** Si es correcta verificar adenda N° 1

## 2.3 Pregunta

De acuerdo a lo mencionado en la página 18 de las condiciones particulares, Es correcta nuestra apreciación que cuando los equipos son propios del oferente basta con presentar la licencia de comunicaciones vigente con alcance a nivel nacional.

**Respuesta:** Si es correcta su apreciación

## 2.4 Pregunta

Con relación al 2.2.21 Certificación de afiliación a las redes de apoyo y solidaridad. Página 18 se le indica a la entidad que el Consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo Sección Quinta el día 28 de marzo de 2019; sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a nivel nacional; por lo que solicitamos sea suprimido dicho requerimiento ya que los oferentes a hoy no podrían ser llamados a cumplir lo que no le es posible certificar a la entidad pública.

## Respuesta

De acuerdo a la observación presentada, se considera procedente la modificación del mencionado requisito habilitante. Este, en términos de no solicitar el certificado de afiliación a la red de apoyo, y en su lugar, solicitar una certificación suscrita por parte del Representante Legal con el compromiso a mantener la vinculación con la Red de Apoyo de la Policía Nacional. **verificar adenda N° 1**



	<b>ACLARACIONES SOLICITUD DE OFERTA</b>	<b>ABS-FOR-18</b>
		<b>VERSION 02</b>
		<b>15/02/2019</b>

## 2.5 Pregunta

“Con toda atención, nos permitimos muy cordialmente a la entidad si de acuerdo con 2.2.23 Certificación de no sanciones y no multas, pagina 18, es correcta nuestra apreciación que se debe adjuntar la certificación con anterioridad de 3 meses o los últimos otorgados en los tres meses anteriores a la fecha de cierre del proceso”.

**Respuesta, NO,** El proponente deberá presentar certificación vigente de no sanciones y no multas durante los 3 años de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, expedido por la supervigilancia.

Lo anterior en razón a que la inhabilidad que provienen del incumplimiento reiterado de contratos se extiende por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Atentamente




---

**MARIA RAMOS RIVAS ASPRILLA**  
**Líder Gestión Recursos**

Proyectó: Haydi Mena Rodríguez/ Profesional Jurídico